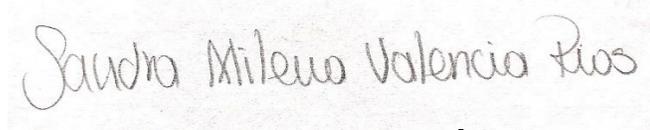


2022-351

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, octubre 25 de 2022. La dejo en el sentido que el día 14 de octubre a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, lo cual hizo el apoderado con escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1841

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de octubre de dos mil veintidos.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **ALBEIRO SÁNCHEZ GUAPACHA**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA PATRICIA BUITRAGO**, para decidir sobre su admisión.

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

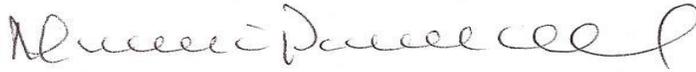
Primero: ADMITIR la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **ALBEIRO SÁNCHEZ GUAPACHA**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA PATRICIA BUITRAGO**

Segundo: ORDENAR imprimir el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código general del proceso.

Tercero: NOTIFICAR a la demandada a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Cuarto: RECONOCER personería al **DR. WERNEY DUQUE ÁLVAREZ**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG.

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa53c35348899cf85942189073eba88dd07f01b08ebf36c1d95fcf485d2252a**

Documento generado en 25/10/2022 11:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>